



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

AP3271-2026
Radicación No. 66374
Acta 141

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiséis
(2026)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Sala resuelve sobre el desistimiento de la demanda de casación que presentó la apoderada de la víctima contra la sentencia, del 28 de febrero de 2024, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería. Mediante esta, confirmó el fallo, del 4 de diciembre de 2023, dictado por el Juzgado Penal del Circuito de Lorica (Córdoba), que absolvió a ABEL DEL CARMEN HERRERA ORTIZ y a ELÍAS SANTANDER TAPIAS PORRAS del cargo de falsedad en documento privado.

II. HECHOS

El 27 de mayo de 2017, en Lorica, ABEL DEL CARMEN HERRERA ORTIZ y ELÍAS SANTANDER TAPIAS PORRAS adelantaron una asamblea extraordinaria para designar a los directivos de la Cooperativa de Transportes de San Bernardo del Viento - Cootrasamber Ltda-.

El 7 de julio siguiente, ambos expidieron el acta No. 01 de esa fecha con el membrete de dicha cooperativa. En ella, acordaron destituir del cargo de gerente a José Gregorio Negrete Peinado y radicaron tal documento en la Cámara de Comercio de Montería para su inscripción.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 1° de octubre de 2019, la Fiscalía trasladó el escrito de acusación en contra de ABEL DEL CARMEN HERRERA ORTIZ y ELÍAS SANTANDER TAPIAS PORRAS, como probables coautores de falsedad en documento privado, según los artículos 29 y 289 del Cp. Ellos no aceptaron los cargos.

2. El conocimiento de la actuación le correspondió al Juzgado Penal del Circuito de Lorica. El 19 de agosto de 2022, este culminó la audiencia concentrada y, entre los días 9 de noviembre siguiente y 17 de octubre de 2023, tramitó el juicio oral.

3. El 4 de diciembre de 2023, Juzgado Penal del Circuito de Lorica absolvió a los dos procesados del delito de falsedad en documento privado. La apoderada de la víctima y la

Fiscalía apelaron.

4. El 28 de febrero de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería confirmó la sentencia recurrida. El 5 de marzo siguiente, leyó y notificó en estrados la decisión. La apoderada de la víctima interpuso y sustentó oportunamente la demanda de casación.

5. El 17 de mayo de 2024, el proceso ingresó al despacho por reparto. Los días 31 de marzo y 11 de junio de 2025, respectivamente, la apoderada de la víctima desistió del recurso de casación y su poderdante ratificó tal postulación.

IV. CONSIDERACIONES

1. El artículo 199 de la Ley 906 de 2004 prevé que podrá desistirse del recurso de casación y de la acción de revisión antes de que la Corte las decida.

Asimismo, la Sala ha precisado¹ que: i) es necesario que quien realice tal manifestación sea el mismo sujeto procesal que postuló la impugnación extraordinaria y la sustentó, es decir, que esté legitimado; ii) quien desee desistir del recurso no debe motivar su decisión, pues ello le es facultativo; y iii) en caso de conflicto entre las solicitudes del acusado y de la defensa técnica, prevalecen estas últimas.

¹ CSJ AP710-2026, 11 feb. 2026, rad. 70329; AP3066-2025, 16 may. 2025, rad. 62114; AP4075-2024, 24 jul. 2024, rad. 63331; AP1063-2017, 22 feb. 2017, rad. 47677.

2. La Sala advierte que la apoderada de la víctima interpuso y sustentó la demanda de casación en contra de la sentencia de segunda instancia. Sin embargo, expresó su voluntad de desistir de dicho recurso. Asimismo, verificó que quien ostenta esa calidad, José Gregorio Negrete Peinado, ratificó y coadyuvó tal solicitud.

Es evidente que la parte legitimada para ello ejerció su facultad de desistimiento con la anuencia de su poderdante. Además, ambos ejercieron tal potestad antes de que la Corporación decidiera la casación. Por tales razones, la Corte reconocerá y accederá a la voluntad de desistimiento de la apoderada de la víctima.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento que presentó la apoderada de la víctima del recurso extraordinario de casación, el cual coadyuvó su poderdante José Gregorio Negrete Peinado.

Contra esta determinación procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.